



La Infrascrita Secretaria General de la Universidad Francisco Gavidia Certifica: Que en el punto 5.2 del acta de la Sesión Ordinaria 09/12/CD/O de fecha 29 de Agosto del año 2012 aparece asentado el Acuerdo que literalmente dice: **Acuerdo N° 38/12/CD/O**. El Consejo Directivo aprobó en todas sus partes el Nuevo Reglamento de Evaluación de los Estudiantes. Entrará en vigencia a partir del día de su registro en la DNES/MINED.

Y para los efectos legales consiguientes, extendiendo firma y sello la presente certificación en San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

**Licda. Teresa de Jesús González de Mendoza**  
**Secretaria General**





## REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

UFG REGISTRADO BAJO EL No. 29  
DEL FOLIO 51 DEL TOMO 4  
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS  
INTERNOS, SEGUN ART. 43 DE LA LEY DE  
EDUCACION SUPERIOR.

SAN SALVADOR, 4 DE Junio DEL 2013



  
**Claudia Lorena Reyes Zamora**  
Gerente de Registro, Incorporación y Asistencia Legal  
Dirección Nacional de Educación Superior

San Salvador, El Salvador Agosto de 2012.

El Consejo Directivo de la Universidad Francisco Gavidia

## CONSIDERANDO

- I. Que por Decreto Legislativo N°468 del 14 de Octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial N°216 Tomo 365 del 19 de Noviembre del mismo año, fue aprobada la Ley de Educación Superior.
- II. Que la referida Ley en los artículos 3 y 19 explícitamente exige que es necesario contar con un Sistema de Evaluación que sirva como instrumento para normar las diferentes acciones que conlleven a evaluar los componentes del proceso de enseñanza aprendizaje en la Universidad.

## POR TANTO

En uso de sus facultades legales que le confieren los Art. 25 y 40 de la Ley de Educación Superior, y el artículo 17 literal n) en concordancia con el Artículo 58, ambos de los Estatutos de la Universidad.

## DECRETA EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE EVALUACION DE LOS ESTUDIANTES

### CAPITULO I

#### DEL OBJETIVO

**Art. 1** El presente Reglamento tiene como objetivo disponer de un Sistema que norme la acción evaluativa para verificar los logros de aprendizaje de los estudiantes de la Universidad Francisco Gavidia.



## CAPITULO II

### DE LA EVALUACION

**Art. 2** Las evaluaciones tienen el propósito de medir los logros del aprendizaje de los estudiantes y las pruebas constituyen los instrumentos para su consecución. Las pruebas deben reflejar los aprendizajes y las competencias que se pretende alcanzar.

**Art. 3** Para constatar los aprendizajes se elaborarán las diferentes evaluaciones:

- a) **Las Evaluaciones parciales.** Que serán realizadas durante el período que fije el Calendario Académico de la Universidad y abarcarán la evaluación de los aprendizajes de un período.
- b) **Laboratorios.** Que serán realizados antes de cada Evaluación Parcial, programados por el Docente en el Registro de Planificación por Unidad (RP-02) y evaluarán temas específicos ó unidades de aprendizaje.

**Art. 4** El número de Evaluaciones Parciales durante un ciclo será de cuatro y la duración máxima de éstas será de dos horas clase. Cada Evaluación Parcial tendrá una ponderación del 15%, haciendo un total del 60% de la nota final y deberán ser individuales y escritas; salvo en aquellas asignaturas en las cuales por su naturaleza se vuelva necesario efectuar las pruebas en forma práctica y/u oral. Este tipo de evaluaciones deberán aparecer reflejadas en la planificación por unidades de estudio de la asignatura y se deberá siempre evidenciar las mismas así como los resultados de ellas.

Los Laboratorios realizados dentro de una unidad ó área de estudio podrán comprender varias actividades ponderadas, las cuales al promediarlas se obtendrá la nota del Laboratorio y deberán ser administrados al menos una semana antes de las Evaluación Parcial. Durante el Ciclo sólo se deben realizar cuatro Laboratorios, los cuales deberán hacer un total del 40% de la nota final. Los Laboratorios podrán ser individuales ó en grupo, según sea el caso específico.

**Art. 5** Es responsabilidad del Docente la elaboración, custodia, administración, calificación de las Evaluaciones Parciales y Laboratorios, así como su introducción en el Sistema de Ingreso de Notas en Línea (SIL) que posee el Registro Académico de la Universidad, en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades Académicas, para su resguardo y control.

En aquellos casos en que el docente no pudiese cumplir con la obligación establecida en el inciso anterior, relativo al ingreso de notas en línea; el Decano o la persona que el Decano designe podrán ingresar las notas en el Sistema de Ingreso de Notas en Línea (SIL).

**Art. 6** Al final de cada Ciclo Lectivo el Registro Académico imprime el Cuadro Resumen de Evaluaciones, conforme las calificaciones consignadas en el Sistema de Ingreso de Notas en Línea (SIL), los cuales se enviarán al Decanato respectivo para su revisión y firma de cada Docente responsable de las asignaturas. Los Decanatos deben regresar estos registros en el tiempo establecido en el Calendario Académico de la Universidad.

Con la firma del Cuadro Resumen de Evaluaciones a que se refiere el inciso anterior, se dará por cerrado el ciclo lectivo; no admitiendo modificaciones posteriores, salvo las relativas a omisiones y correcciones que hubiere cometido el docente, previa autorización del Decano respectivo y presentación de pruebas de dichos errores para que puedan ser introducidas al SIL en el Registro Académico.

Las correcciones y omisiones a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán tramitarse dentro de los siguientes 30 días corridos, contados a partir de la fecha de finalización del ciclo académico.

**Art. 7** Los Docentes están obligados a entregar al estudiante las calificaciones y la Evaluación Parcial corregida, a más tardar una semana posterior a su realización. Esta deberá expresar claramente el resultado obtenido en la misma, y será desarrollada durante la clase a fin de reforzar y corregir los aspectos deficitarios.



Posterior a la entrega y desarrollo de la Evaluación Parcial, el docente deberá ingresar las notas al Sistema de Ingreso de Notas en Línea, en los plazos establecidos en el Calendario de Actividades Académicas, o en su defecto el Decano o la persona que el Decano designe.

### CAPITULO III DE LA ESCALA DE CALIFICACION Y NIVEL DE APROBACION

Art. 8 La escala de calificación será entre cero punto cero (0.0) y diez punto cero (10.0). La calificación aprobatoria mínima es de seis punto cero (6.0).

### CAPITULO IV DE LOS DERECHOS PARA REALIZAR EVALUACIONES

Art. 9 Para tener derecho a realizar sus Evaluaciones Parciales Ordinarias, todo estudiante deberá:

- a) Presentarse a la hora señalada para realizar la Evaluación ó dentro de los 15 minutos siguientes a la hora establecida, siempre y cuando ningún estudiante de los sometidos a la prueba hayan entregado la evaluación.
- b) Portar su carné de la Universidad.
- c) Estar solvente con la Universidad al mes anterior de la fecha programada de las Evaluaciones Parciales.

Art. 10 En caso de fuerza mayor o caso fortuito, el estudiante tendrá derecho a realizar una Evaluación Parcial Diferida por ciclo lectivo en cada una de las asignaturas que curse, cancelando el arancel correspondiente y realizando su trámite en la Facultad que imparte la asignatura.

En cualquier otro caso, quedará a criterio del Decano la autorización, utilizando su sana crítica.

Las causas para diferir una Evaluación Parcial son:

- a) Por representar oficialmente al país ó a la UFG, dentro ó fuera del país.
- b) Por enfermedad comprobable con certificación médica de incapacidad.
- c) Por el fallecimiento de un pariente dentro del 1° y 2° grado de consanguinidad y primero de afinidad.
- d) Por maternidad.
- e) Otros que a criterio del Decano puedan ser considerados como causales análogas a las anteriormente detalladas.

El Decano de la Facultad correspondiente evaluará la causa invocada, así como las evidencias correspondientes, para autorizar o denegar la Evaluación Parcial que se solicita diferir.

La evaluación parcial final no podrá diferirse por ningún motivo, salvo causa de fuerza mayor ó caso fortuito debidamente documentado, el cual sólo lo podrá autorizar el Consejo Directivo.

Art. 11 Para realizar las Evaluaciones Parciales diferidas, el estudiante deberá solicitarlo en el Decanato correspondiente, dentro de los cinco días corridos posteriores al período ordinario de las Evaluaciones, debiendo cancelar el arancel respectivo.

Art. 12 Las evaluaciones parciales diferidas se realizarán el día que se fije en el Calendario de Actividades Académicas de la Universidad.

Para realizar la Evaluación Diferida también aplican las disposiciones del Art. 9.

Art. 13 El estudiante también podrá realizar Evaluaciones Parciales en forma Extraordinaria previo análisis de la solicitud por el Decano de la Facultad correspondiente quien avalará las evidencias que justifiquen porqué el estudiante no realizó la prueba en



forma ordinaria y diferida y el estudiante cancelará el arancel correspondiente después de recibir, del decanato, la autorización para realizar el examen. La evaluación extraordinaria deberá solicitarse al menos diez días antes de la evaluación próxima ordinaria y realizarse antes de la evaluación próxima ordinaria.

Art. 14 El Decano de la facultad correspondiente podrá autorizar las evaluaciones parciales extraordinarias a que se refiere el artículo anterior; siempre y cuando se justifiquen en cualquiera de las casuales establecidas en el artículo 10 de este reglamento.

## CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Art. 15 La suplantación comprobada del estudiante durante una evaluación será penalizada con calificación cero punto uno (0.1) y generará las sanciones que establece el Reglamento Disciplinario de los Estudiantes de la Universidad Francisco Gavidia.

Art. 16 El estudiante que se presentare a la evaluación y conociendo la prueba la entregare sin responderla, será evaluado con cero punto uno (0.1) y no tendrá derecho a realizar la evaluación diferida, ni extraordinaria.

Art. 17 Se calificará con cero punto uno (0.1) al estudiante que durante una evaluación sea sorprendido cometiendo fraude y en consecuencia perderá el derecho a realizar la evaluación diferida y extraordinaria. Se entenderá por fraude el dar ó pedir copia, consultar libros ó apuntes sin autorización ó hacer consultas por medios electrónicos no autorizados.

## CAPITULO VI DEL DERECHO A REVISION

Art. 18 Toda calificación es susceptible de revisión a solicitud del estudiante ante el Docente en primera instancia, en el momento en que recibe la evaluación parcial corregida y ante el Decano en última instancia, dentro de los 8 días posteriores a la fecha

que recibe la papeleta de parte del docente, siempre y cuando haya cumplido con la revisión ante el docente, el día que el Docente entrega la papeleta. La resolución del Decano es inapelable. Para poder realizar cambios de notas de las evaluaciones parciales y de los laboratorios si las hubiere, se deben cumplir los requisitos establecidos en el siguiente capítulo.

Respecto a revisiones de laboratorios, serán únicamente ante el Docente que imparte la asignatura.

## CAPITULO VII DE LAS PROHIBICIONES

**Art. 19** El docente no está autorizado para:

- a) Realizar Laboratorios y/o Evaluaciones Parciales a estudiantes que no estén legalmente inscritos en la Universidad, durante el ciclo lectivo.
- b) Anular puntos en las calificaciones.
- c) Otorgar puntos en forma parcial sin realizar una evaluación que lo justifique.
- d) Realizar evaluaciones Parciales en grupo.
- e) Realizar evaluaciones diferidas ni extraordinarias sin la autorización del Decano.
- f) Duplicar la calificación correspondiente a otra evaluación para no realizar la respectiva evaluación.
- g) Otorgar puntos de calificación por asistencia a clases.
- h) Solicitar material a los estudiantes para la realización de evaluaciones Parciales.
- i) Realizar evaluaciones orales sin previa planificación.
- j) Negociar regalías a cambio de calificaciones.

**Art. 20** Se prohíbe a los estudiantes mantener encendidos sus aparatos de comunicación y otros equipos electrónicos que no tengan ninguna relación con la realización de las evaluaciones a criterio del profesor.



## CAPITULO VIII NORMAS PARA OTRAS EVALUACIONES

Art. 21 Las normas así como su metodología para los trabajos prácticos evaluados dentro de los Laboratorios a que se refiere el Art. 4 de este Reglamento, serán aprobadas por cada decano, atendiendo las características propias de cada área.

## CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22 Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en otras normas internas que contraríen el espíritu del presente Reglamento.

Art. 23 Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo.

## CAPITULO X

### VIGENCIA

Art. 24 El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Educación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil doce, por acuerdo N° 38/12/CD/O del Acta de Sesión Ordinaria N° 09/12/CD/O.